ACTA DE AUDIENCIA No. 143-2023

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO HURTO

DIA	MES	AÑO	LUGAR		C.U.I.	N.I	SALA	
20 26	04	2023	PALOQUEMAO	11001600	0001320220442200	421836	VIRTUAL	
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ					Carrera 28 A No. 18 A - 67			
FISCAL: William Castro Fiscal 115 Seccional					Monica.abril@fiscalia.gov.co Maria.chavezm@fiscalia.gov.co			
Defensor Daniel Felipe Peña Buitrago					Abogado.danielfpb@gmail.com danielpbuitrago@prisionlibre.com.co			
Acusado Luz Lidia Suarez Rodríguez					Cárcel Distrital			
Víctima María Nubia Real Carlos Antonio Vanegas (No compareció)					Ca-vanegas@hotmail.com			
Ministerio Público Jorge Eler Rubio Escalante (No compareció)					jerubio@procuraduria.gov.co			
Petic	ciones:	Varia	S.		Carácter: Pública.			
Inicio: 10:16 A.M. 2:20 P.M.					Finalización: 10:32 A.M 3:55 P.M			

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, la Fiscal.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó al sujeto procesal los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera,

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si la parte presenta sanciones disciplinarias vigentes, pero la página el día de hoy 20 de abril, presento inconsistencia, por lo que no se determinó las sanciones disciplinarias. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensa: Solicita reprogramación por otra audiencia.

Despacho: atendiendo a la solicitud presentada por el abogado, que se reprograme la diligencia, el despacho en los términos de la circular 022 habrá de acceder a ello, además de lo comunicado por audio.

Entonces la decisión que se comunica, la de reprogramar la audiencia para el próximo 26 de abril de 2023 a las 2:00 P.M.

Que se solicite al centro de servicios judiciales que se adelante las convocatorias correspondientes atendiendo a la información que está relacionada en la constancia de citaciones de fecha 11 de abril, esto es, convocar a la iniciada al delgado fiscal que ya está enterado la nueva fecha. De igual manera, el solicitante habrá que convocar a las víctimas relacionadas y al delegado Ministerio Público que los datos de aparecen en esa constancia.

SE TERMINA SIENDO LAS 10:32 A.M

Se da inicio el día 26 de abril a LAS 2:20 P.M.

Defensor: Con fundamento en el art. 318 y 308 del C.P.P. solicita como pretensión principal la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento, para la Sra. Luz Lidia Suarez Rodríguez superándose los términos que establece la causal invocada.

Como pretensión Subsidiaria, solicitar la sustitución de la detención preventiva, de acuerdo con el artículo 314 del CPP numeral primero, manifiesta que para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la del lugar de residencia.

Fiscal: Se opone a ambas pretensiones, en el entendido de que sí existe un antecedente judicial vigente y que por ende pierde equilibrio la sustentabilidad, la sustentación supletoria que hace la defensa ante ese antecedente judicial.

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: Las decisiones que se notifican son las de **no acceder** a la solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento presentada en favor de la Sra. Suárez Rodríguez, con fundamento en el artículo 318 del CPP, y no accede a la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento por una de detención domiciliaria, que es fundamento en el artículo 314 del mismo CPP.

Defensa y Fiscal: sin recurso

SE TERMINA SIENDO LAS 3:55 P.M

Despacho hace la prevención respetuosamente a la defensa para que en lo sucesivo evite injustificadamente presentar idénticas peticiones ante la administración de justicia.

DIANA PAQLA VARELA Secretaria

Link de audiencia 1: <u>CUI_11001600001320220442200 NI_421836-</u>20230420_101654-Grabación de la reunión.mp4

Link de audiencia 2: <u>CUI_11001600001320220442200 NI_421836-</u>20230426_142156-Grabación de la reunión.mp4

